

Resolución Anticipada RA-14-ANA-DGT-SDGT 25
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 21 de abril de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

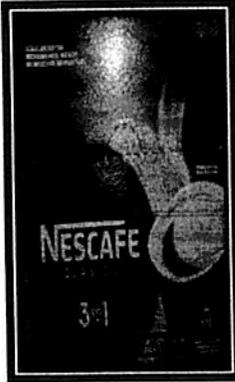
CONSIDERANDO:

Que conforme: a la Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 04-CAM-DGT de 24 de enero de 2025, para el producto descrito comercialmente como "NESCAFE CLÁSICO 3 EN 1", presentada el 24 de enero de 2025 por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Aníbal Espinosa con Licencia N° 208, panameño con cédula de identidad personal No. 8-230-40, localizado en Avenida Ricardo J Alfaro, Edificio Plaza Aventura, Piso 4, Oficina 428, correo electrónico: aespinosa@azexpresspanama.com, teléfono N° 260-0607, Fax N° 260-0566, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

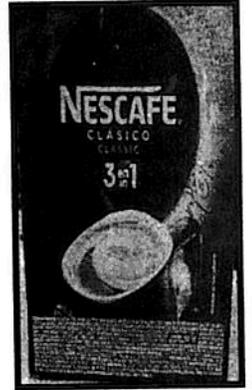
REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de 24 de enero de 2025, Consecutivo N° 04-CAM-DGT-25.
- Copia de la Ficha Técnica del producto Nescafé 3 en 1 del 22 de noviembre de 2023 (7 páginas).
- Nota N° 108-2023-001- C.A. de 9 de noviembre de 2023 sobre consulta en materia de clasificación arancelaria, de la Comisión Arancelaria (MEF).
- Imágenes fotográficas del producto en consulta (3).
- Resolución No.148 donde faculta al Licenciado Aníbal Espinosa para ejercer como Agente Corredor de Aduanas Licencia No.208.
- Copia de Cédula de Identidad Personal con No.8-230-40 del Licenciado Aníbal Espinosa.
- Muestra física del Producto NESCAFÉ CLÁSICO 3 EN 1.
- Formulario para el pago de los Servicios de Resolución Anticipada 24 de enero de 2025.
- Recibo de pago de Resolución Anticipada Número 202508-T00472 con fecha 24 de enero de 2025.
- Imágenes fotográficas de la Mercancía en consulta.
- Correo electrónico de consulta al Licenciado José Aguilar de 28 de febrero de 2025.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:



El producto en consulta descrito comercialmente como **Nescafé Clásico 3 en 1** según muestra física proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas, se presenta en una caja de cartón roja, dentro de la caja se observa 12 sobres pequeños listos para preparar.



En la parte frontal del empaque muestra el nombre del producto, al lado una taza de Nescafé y en la parte de abajo nos indica que es **una mezcla en polvo para preparar bebidas a base de café, azúcar y sustituto de crema.**

A la izquierda de la caja indica que el Contenido Neto 240 g (12x20g c/u). De igual forma el lateral izquierdo hace énfasis al modo de preparación del producto en 3 pasos; que se detallan a continuación:



- 1) verter 1 sobre (20g) de Nescafé Clásico 3 en 1 en una taza.
- 2) Añadir agua caliente.
- 3) Mezclar hasta disolver completamente el producto y si quieres un sabor más concentrado añade solamente 180 ml de agua.

En la parte posterior muestra la fecha de expiración el 21 de octubre de 2025 42950215TA.

De igual forma el lado lateral derecho describe los números de teléfonos, direcciones de los diferentes países, información nutricional, código de barra 7501058656971.

Además detalla los ingredientes: Azúcar 43%, sustituto de crema 38%, aceite vegetal, caseinato de sodio, fosfato hidrogenado dipotásico, dióxido de silicio, saborizantes artificiales, sabor a crema y colorante, **café instantáneo 5%** entre otros.

Especificaciones del producto según Ficha Técnica:

INFORMACIÓN DEL ELABORADOR:

Nombre: Nestlé México, S.A. de C. V.

Dirección: Miguel de Cervantes Saavedra No 301 PB Torre Sur, Col. Granada, 11520, CD de México.

1. DESCRIPCIÓN

Marca: NESCAFÉ CLÁSICO 3 EN 1

Denominación del Producto: Mezcla en polvo para preparar bebida a base de café, azúcar y polvo para saborizar café.

Modo de Preparación : 20 g en 200 ml de agua caliente.

2. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO:

TAMAÑO DE PROPORCIÓN	20g	
	Por 100 g	Por porción de / perportion of 20g +200ml de agua/of water
Energía/ Energy (kj/kcal)	1715.44/410	343.09/82
Lípidos /total fat (g) de los cuales/of which:	6.00	1.20
Grasa saturada/saturated fattybacids (g)	5.20	1.04
Ácidos grasos trans/trans fatty acids (mg)	20.00	4.00

Carbohidratos disponibles / Carbohydrate (g) de los cuales / of which	85.00	17.00
Azúcares/Sugars (g)	47.50	9.20
Fibra dietética / dietary fiber (g)	2.80	0.56
Proteínas/proteins (g)	2.00	0.40
Sodio/sodium (mg)	110.00	22.00

FÓRMULA CUALI-CUANTITATIVA

COMPONENTE	PORCENTAJE (%)
Azúcar	42.8000
Mezcla en polvo para saborizar café	33.4000
Jarabe de glucosa	27.9480
Aceite vegetal de palmiste hidrogenado	8.7470
Polidextrosa	0.9850
Fosfato dipotásico	0.6600
Caseinato de sodio	0.5560
Carbonato de calcio	0.3340
Emulsionantes	0.1614
Mono y diglicéridos de ácidos grasos	0.1290
Ésteres de glicerol de ácidos grasos y ácidos diacetiltartáricos	0.0324
Saborizante artificial	0.0186
Colorante	0.00007
Cúrcuma	0.00006
Annatto	0.00001
Maltodextrina	11.6100
Café	6.0000
Permeato de suero de leche	5.0000
Carragenina	1.0000
Saborizante natural	0.1500
Sucralosa	0.0400
TOTAL	100.00

4- LISTA DE INGREDIENTES

Azúcar, mezcla en polvo para saborizar café (jarabe de glucosa, aceite vegetal de palmiste hidrogenado, polidextrosa (incrementador de volumen), fosfato dipotásico (regulador de acidez), caseinato de sodio, carbonato de calcio (antiglomerante/antiaglutinante), emulsionantes (mono y diglicéridos de ácidos grasos, ésteres de glicerol de ácidos grasos y ácidos diacetiltartáricos), saborizante artificial, Colorante (cúrcuma y annatto) maltodextrina, café (6%), permeato de suero de leche, carragenina (espesante), saborizante natural, sucralosa (edulcorante).

Leyenda de alérgenos: Contiene leche y puede contener soya.

5- VIDA ÚTIL

Tiempo: se recomienda una vida de anaquel del producto de 12 meses después de la fecha de producción.

Condiciones: Consérvese en un lugar fresco, seco y alejado de aromas que lo contaminen.

6- ESPECIFICACIÓN DE PRODUCTO TERMINADO

INFORMACIÓN FISIOQUÍMICA

Exámenes químicos	Por 100g	Limite mín.	Limite máx.
Energía (kj)	1715,4	1 200,8	2230,1
Energía (kcal)	410,0	287,0	533,0
Proteínas, g	2,0	1,6	2,4
Grasas totales, g	6,0	4,8	7,2

Grasas saturadas, g	5,2	4,2	6,2
Hidratos de carbono disponibles, g	85,0	68,0	102,0
Azúcares, g	47,5	38,0	57,0
Fibra dietética, g	2,8	2,2	6,2
Sodio, mg	110,0	66,0	154,0
Humedad	1,52	-	3,0
Cenizas	2,77	-	-

Exámenes físicos	Por 100g	Límite mín.	Límite máx
Peso específico	800	770	830
Tamiz	Ningún residuo ni materia extraña		

7- INFORMACIÓN SENSORIAL

ATRIBUTOS DE PREFERENCIA (DRIVERS OF LIKING)	ATRIBUTO	DEFINICIÓN
APARIENCIA	COLOR 20 EN SOLUCIÓN	Color café claro a color café medio. Similar a una solución de café con leche líquida.
SABOR	SABOR CREMADOR /GRASA VEGETAL*	Describe el sabor de los cremadores no lácteos sin saborizantes, relacionado con el sabor a aceites vegetales.
	SABOR CAFÉ*	Describe la intensidad de sabor a café tostado.
	DULZOR*	Describe el sabor dulce que presenta la bebida debido a la presencia de azúcar y sucralosa, con alta persistencia de edulcorante a la salida.
TEXTURA	RECUBRIMIENTO EN BOCA	Describe la percepción de un recubrimiento/ revistiendo en la boca, dando una impresión general de la adherencia.

Para tener una mejor comprensión del Producto Nescafé Clásico 3 en 1 se realizó consulta al Licenciado José Aguilar Químico de la Autoridad Nacional de Aduanas, indicando vía electrónica lo siguiente:

Se verificó la información Técnica presentada con la información que presenta la caja del producto y la información sobre el producto en internet, observándose que la información técnica indica un contenido de café, pero la caja y lo verificado en internet indican un contenido de **café soluble (café instantáneo)**, ya que el café normal corresponde al capítulo 09 y el instantáneo al capítulo 21.

Tomando en cuenta que lo indicado en la caja es lo que realmente se comercializa y apoyado en la información de este producto en internet que indica que contiene café soluble, se debe considerar su clasificación arancelaria en el capítulo 21.

Conclusión:

El producto en consulta descrito comercialmente como **NECAFÉ CLÁSICO 3 EN 1** presentado en la Resolución Anticipada con Consecutivo N° CAM-04-DGT de 24 de enero de 2025, según muestra del producto presentado, y la opinión del Licenciado José Aguilar Químico de la Institución, es una preparación a base de **café soluble o Café Instantáneo al 5%** según la muestra del producto presentada el cual se le ha adicionado otras sustancias, que lo convierten en una preparación lista para su consumo.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En cuanto a la Partida Arancelaria **09.01** sugerida por el Licenciado Aníbal Espinosa, "**NESCAFÉ CLÁSICO 3 EN 1**", comprende el "**Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción**".

Que las Notas Explicativas del Capítulo 09. Se excluyen de esta partida:

b) Los extractos, esencias y concentrados de café (conocidos como *café instantáneo*), y las preparaciones a base de estos extractos, esencias y concentrados; los sucedáneos tostados del café que no contengan café (**partida 21.01**).

De acuerdo a lo establecido en el Acápite b) citado en el párrafo precedente de la partida 09.01 sugerida por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Aníbal Espinosa **no es correcta** ya que, en esta partida se clasifica el "**Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción**".

Y el producto de acuerdo al análisis merceológico realizado establece que es: una preparación a base de **café soluble o Café Instantáneo al 5%**.

Que las preparaciones a base de Café Instantáneo están consideradas en el Capítulo 21

Tal como lo establece el numeral 3) de la Partida 21.01 citado a continuación:

3) Las preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de los párrafos 1) y 2) anteriores. Se trata de preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café, té o yerba mate (los no obtenidos por adición de café, té o yerba mate a otras sustancias), incluidos los extractos, etc., a los que, durante la elaboración, se les haya podido añadir almidón u otros carbohidratos.

De acuerdo a lo establecido podemos concluir que, este producto contiene café soluble, el cual determina su clasificación como una preparación de café soluble o instantáneo en la partida 21.01.

Considerando que el producto en consulta identificado como: "**NESCAFÉ CLÁSICO 3 EN 1**", es una **preparación a base de Café Instantáneo al 5%** y otros ingredientes tales como: azúcar, sustituto de crema, aceite vegetal hidrogenado, caseinato de sodio, fosfato dipotásico, dióxido de silicio, café instantáneo al 5%, saborizantes artificiales entre otros, listo para diluir en agua. Cumple con el Texto de la Partida 21.01, en aplicación a la Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) No 1, que establece:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de "las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,".

Para determinar la clasificación arancelaria a nivel de Subpartida es indispensable recurrir a la aplicación de la RGI N° 6, la cual establece que:

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel"

En función de la citada (RGI) N° 6, el producto en análisis debe ser clasificado en la Subpartida Nacional **2101.12.20** que comprende las preparaciones a base de Café Instantáneo. Cuyo proceso de producción del café soluble es muy parecido al café molido, ya que los dos siguen los pasos tradicionales: se recoge el café de los cafetales, se continua con el lavado, descascarillado, y después con el secado y tostado. Solamente que, para el café soluble, al moler el grano tostado se prepara una infusión a la que después retiramos el agua hasta que lo único que tenemos es polvo de café.

De acuerdo a los argumentos citados en los párrafos precedentes este Departamento **no puede** indicar que la Clasificación Arancelaria descrita en la Nota N° 108-2023-001-C.A.

de la Comisión Arancelaria (MEF) esté **correcta o no**, toda vez que, nuestro Criterio Técnico se basa en la muestra presentada.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las normas y procedimientos aduaneros y conforme dispone la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto descrito comercialmente como "NECAFÉ CLÁSICO 3 EN 1", bajo consulta en el formulario de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 04-CAM-DGT de 24 de enero de 2025 se clasifica en el inciso arancelario **2101.12.20.00.00 "Café Instantáneo"** (Preparación a base de Café Soluble Café Instantáneo y otros ingredientes, con Derecho Arancelario de Importación del 81% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento del ITBMS del (7%).

De acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en Término de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Versión de VII Enmienda.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduana.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

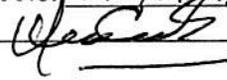
SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DELYERIS GONZÁLEZ
Directora de Gestión Técnica Encargada

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En PANAMÁ a las 8:49
De la MONTECASSINO de 23
De ABRIL del 2025
Notifíquesele a ANIBAL ESPINOSA
De la Empresa NEOLÉ PANAMÁ, S.A.
De la Resolución No. RA 714 ANA-DGT-SDGT 25
Firma:  apelo